

DES ORDEN NO. 3

23 de julio 2020

UNA ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA (ADMINISTRADOR) DE LA CIUDAD DE SIMI VALLEY PERMITIENDO QUE LAS EMPRESAS UTILIZEN ÁREAS EXTERIORES EN LA CIUDAD DE SIMI VALLEY

POR CUANTO, de conformidad con el Código del Gobierno de California, una reunión especial del Ayuntamiento de la ciudad de Simi Valley fue debidamente notificada y convocada el 16 de marzo de 2020; y,

POR CUANTO, la Sección 8630 del Código de Gobierno de California faculta al Ayuntamiento para proclamar la existencia o amenaza de existencia de una Emergencia Local cuando la Ciudad se ve afectada o es probable que se vea afectada por una calamidad pública; y,

POR CUANTO, la Sección 8634 del Código de Gobierno faculta al Ayuntamiento para promulgar órdenes y regulaciones para proporcionar protección a la vida y la propiedad; y,

POR CUANTO, de conformidad con la Sección 4-5.01 et seq. del Código Municipal de Simi Valley ("SVMC"), el Director de Servicios de Emergencia ("DES") ha declarado la existencia de una Emergencia Local, y la Ciudad ratificó y proclamó lo mismo; y,

POR CUANTO, el DES encuentra que las condiciones de peligro extremo y un desastre paralizante que perjudica severamente la seguridad de las personas o propiedades han surgido dentro de la Ciudad causadas por el virus, COVID-19, y su transmisión rápida según lo informado por varios estados locales y organizaciones nacionales de salud; y,

POR CUANTO, las condiciones antes mencionadas de peligro extremo justificaron y exigieron la proclamación de la existencia de una Emergencia Local; y

POR CUANTO, el Gobernador emitió una Orden Ejecutiva (N-33-20) (19 de marzo de 2020), que requiere que todos los Californianos "se refugien en el lugar"; y el Oficial de Salud del Condado de Ventura emitió una Orden que exige a los residentes del Condado de Ventura que "se mantengan bien en casa" (20 de marzo de 2020), que prohíbe, entre otros asuntos, comer en interiores en establecimientos de restaurantes; y

POR CUANTO que, el 5 de mayo de 2020, el Ayuntamiento confirmó y renovó la proclamación de la existencia de una Emergencia Local, y ratificó aún más la Orden DES NO. 1 (emitida el 18 de marzo de 2020); y

POR CUANTO que, el 21 de mayo de 2020, el DES emitió el DES No. 2, que permitió a los restaurantes en la ciudad de Simi Valley expandir sus operaciones a espacios públicos y otras áreas al aire libre con un permiso de uso temporal; y

POR CUANTO que, el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), a través de una orden oficial de salud pública del estado, restringió la operación de ciertos negocios en el interior y no prohibió a dichos negocios mover sus operaciones al aire libre; y

POR CUANTO, la Sección 8634 del Código de Gobierno faculta a la Ciudad y al DES para promulgar órdenes y regulaciones necesarias para la preservación de la vida y la propiedad durante la Emergencia Local, y en el caso de ciertos establecimientos comerciales, la densidad de los clientes tiene un efecto directo sobre la seguridad del personal del establecimiento, mientras que la viabilidad económica de dichos establecimientos se ve incrementada por áreas de servicio adicionales como el exterior; y

POR CUANTO que, en interés de la salud y la seguridad pública, así como de la viabilidad económica de las empresas que emplean y sirven al público, afectadas por la emergencia causada por la propagación de COVID-19, es necesario emitir e implementar esta Orden para proteger vida, propiedad y orden civil.

AHORA, POR LO TANTO, EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE SIMI VALLEY ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. El DES por lo presente, suspende en la medida necesaria, cualquier parte del SVMC, incluidas, entre otras, cualquier sección del Título IX (normas de desarrollo), el Título V (consumo de alcohol en el interior), el Título 7 (invasiones) y todo otras secciones del SVMC que afectarían las Regulaciones del Área de Expansión Comercial al aire libre adjuntas como Anexo A (“Regulaciones del Área de Expansión Comercial al Aire Libre Temporal”) a esta Orden.

SECCIÓN 2. El DES por lo presente, adopta las Regulaciones del Área de Expansión Comercial al Aire Libre Temporal adjuntas como Anexo A. Todos los establecimientos que aprovechen las actividades permitidas en el Anexo A deben cumplir con todas las disposiciones del mismo. Los establecimientos deben seguir todas las leyes, órdenes y regulaciones estatales aplicables, incluidas, entre otras, las órdenes y regulaciones del Gobernador del Estado de California, el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas (ABC) y el Condado de Ventura, que no son modificadas o alteradas por esta Orden.

SECCIÓN 3. Esta Orden no tiene la intención, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad, contra la Ciudad de Simi Valley, o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o voluntarios.

SECCIÓN 4. Esta Orden tendrá vigencia y efecto hasta que sea reemplazada por una Ordenanza o Resolución debidamente promulgada del Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Simi Valley u otra Orden del Director de Servicios de Emergencia adoptada durante la Emergencia Local que revoca expresamente esta Orden, o hasta la fecha en que el DES o el Concejo de la Ciudad declaren la finalización de la Emergencia Local, lo que ocurra antes.

SECCIÓN 5. Divisibilidad. Si alguna sección, cláusula u otra parte de esta Orden se considera inválida o inconstitucional por alguna razón por decisión final inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta Orden. Si el Gobernador, el Condado o ABC emiten nuevas órdenes, reglas o regulaciones que aborden los asuntos comerciales cubiertos por esta Orden, esta Orden se interpretará en la medida de lo posible de una manera consistente con dichas reglas o regulaciones de órdenes.


SECCIÓN 6. Esta orden se dará publicidad y aviso según lo requerido por la Sección 8634 del Código del Gobierno de California.

SECCIÓN 7. La Secretaria de la Ciudad certificará la adopción de esta Orden y hará que se presente una Orden certificada en la Oficina de la Secretaria de la Ciudad.


APROBADA y ADOPTADA este día 23 de julio de 2020.

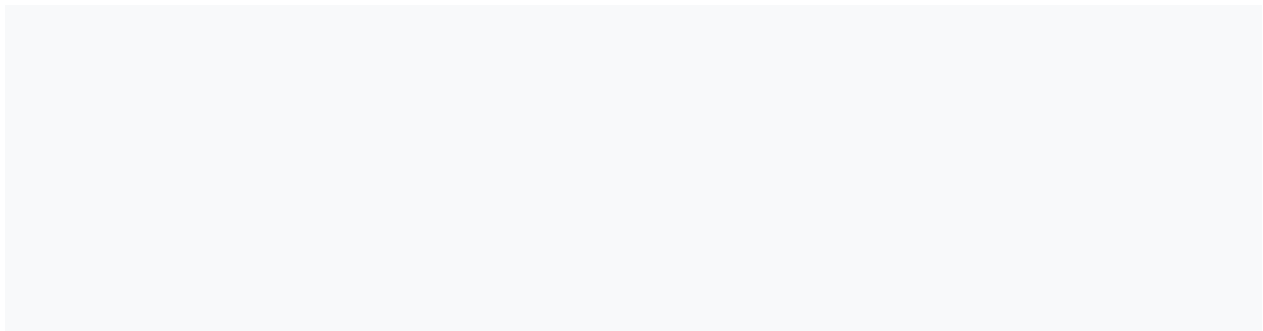
**Dar fe:**

DocuSigned by:  
  
2C00E300D0CF450...  
Lucy Blanco, Secretaria de la Ciudad

DocuSigned by:  
  
5B40FE649E4E463...  
Brian Paul Gabler, Director de  
Servicios de Emergencia/Gerente de  
la Ciudad

**Aprovado en cuanto a forma:**

DocuSigned by:  
  
8FE80C613FE27F...  
Lonnie J. Eldridge, Abogado de la Ciudad



## Anexo A

### Regulaciones del Área de Expansión de Negocios Temporales al Aire Libre

#### Introducción

El 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud Pública de California emitió una Orden (Orden) de Oficial de Salud Pública para cerrar todas las operaciones en interiores para varias empresas. El cumplimiento de la Orden podría dar como resultado el cierre de un negocio o modificaciones a las operaciones comerciales que harían que ya no sea rentable para operar. Al emitir un Permiso de Uso Temporal - COVID-19B, la Ciudad permite a las empresas expandir temporalmente su presencia en espacios públicos y otras áreas para acomodar las operaciones comerciales en los niveles anteriores a COVID-19. Lo siguiente proporciona una hoja de ruta para que los negocios sigan. El permiso TUP-COVID-19 emitido bajo esta Orden es para cualquier negocio que de otra manera no esté prohibido para operaciones externas por la ley o regulación del Condado o del Estado, y que no es un restaurante, para el cual los permisos TUP-COVID-19 se emitirían bajo La autoridad de DES No. 2.

#### Requisitos para un Permiso de Uso Temporal - COVID-19B (TUP-COVID-19B)

Para recibir un TUP-COVID-19B, las empresas deben:

- Permanecer en cumplimiento con la Guía de la Industria COVID-19 para el sector industrial aplicable;
- Estar registradas en [www.vcreopens.com](http://www.vcreopens.com).
- Mantenerse en cumplimiento con las órdenes del Oficial de Salud del Condado de Ventura.
- Mantenerse en cumplimiento con las regulaciones de Salud Ambiental del Condado de Ventura.
- Mantenerse en cumplimiento con las regulaciones del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas (ABC).

#### Recomendaciones Comerciales Específicas

#### Requerimientos Generales

- Se autorizará un TUP-COVID-19B mientras las operaciones comerciales en interiores ya no estén permitidas por la orden u orden del Estado o del Condado.
- Se requiere accesibilidad ADA para expandir las áreas de negocios.
- Donde sea aplicable y posible, todas las empresas en el centro comercial deben cooperar en la preparación de áreas centralizadas utilizando áreas al aire libre.
- Se debe presentar una carta de permiso del dueño de la propiedad si el solicitante no es dueño de la propiedad donde se ubicará el negocio al aire libre.
- El distanciamiento social también debe mantenerse a las personas en una acera pública o de cualquier persona que pueda estar utilizando el negocio que se encuentra al aire libre.
- El diseño no puede bloquear la salida.

- Los bares, bodegas, cervecerías y cervecerías que tienen una licencia de bebidas alcohólicas previamente aprobada pueden continuar vendiendo bebidas alcohólicas de acuerdo con la Cuarta Notificación ABC de Alivio Regulatorio dentro del área exterior ampliada y de acuerdo con la guía del Condado y el Estado.
- Todas las áreas de negocios deben mantenerse y limpiarse de basura.
- No se permitirán asientos de barra ni barras temporales al aire libre en el área de huella ampliada.
- El uso del área al aire libre será solo entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m.
- La música amplificadas o los sistemas de amplificación serán revisados caso por caso.

### Áreas Comerciales al Aire Libre

Las áreas al aire libre adyacentes a un negocio pueden usarse para expandir la huella del negocio bajo las siguientes guías:

- Las áreas al aire libre pueden incluir aceras, estacionamientos y áreas de patio sin usar.
- El número permitido de espacios de estacionamiento para ser utilizados en áreas al aire libre se determinará caso por caso.
- Si se propone el uso de aceras públicas, se debe obtener la autorización de la Ciudad mediante la emisión de un permiso de usurpación. Puede requerirse un comprobante de seguro nombrando a la Ciudad como asegurado adicional.
- Si es posible, las áreas al aire libre expandidas no deben bloquear o restringir el acceso a los espacios de estacionamiento para discapacitados (se revisará caso por caso).
- Las áreas al aire libre no pueden interferir con las entregas. Si el espacio es limitado, el negocio puede proporcionar horarios alternativos para entregas que están fuera de las horas normales de operación.
- Si se usan carpas, toldos u otros refugios, solo un lado puede estar cerrado para permitir suficiente movimiento de aire exterior de acuerdo con las reglas del CDC, del estado y del condado.
- Los servicios comerciales se pueden proporcionar siempre que no se requiera que el cliente ingrese al establecimiento comercial.
- Para áreas al aire libre, proporcione un diagrama a escala de las instalaciones actualmente autorizadas y el área temporal propuesta, delineando claramente los espacios respectivos e incluya lo siguiente:

- ↘ Tamaño y ubicación del área comercial propuesta;
- ↘ Si utiliza espacios e estacionamiento, indique el número que se utilizará;
- ↘ Ruta de viaje peatonal desde el negocio (s) al área de negocios. Si este camino cruza los pasillos de conducción, se puede requerir señalización para advertir a los conductores de cruces peatonales frecuentes;
- ↘ Barreras o delimitaciones temporales o fijas que se utilizarán que permitirán a la empresa controlar el área temporal;
- ↘ Dispositivos de gestión del tráfico que se utilizarán para evitar la entrada de vehículos en el área de asientos si se usan espacios de estacionamiento;
- ↘ Si es necesario, se deberá mantener un camino de 20 pies de ancho para acceder al Departamento de Bomberos y se debe mantener cualquier acceso de incendio requerido.
- ↘ Entrada y salida del área comercial;

- Cualquier barandilla, toldos, electrodomésticos de cocina, calentadores, cables eléctricos temporales y otra información relevante;

#### Consideraciones de seguridad adicionales

- Si el área de negocios incluirá carpas o toldos, obtenga copias del certificado o certificados de resistencia al fuego del fabricante de la carpa o de la compañía de alquiler.
- Los asientos no pueden expandirse a propiedades no mejoradas o áreas identificadas como espacios abiertos, áreas de preservación, drenaje o detención.

#### Señalización

- Cada negocio puede tener un letrero en el edificio (50 pies cuadrados como máximo) y un letrero independiente (12 pies cuadrados como máximo) que anuncie el área comercial al aire libre.
- El letrero independiente se puede colocar dentro del área de negocios al aire libre frente a la ruta de viaje.
- Las señales direccionales y de seguridad están exentas de este requisito.

#### Aplicación TUP-COVID-19B

Una aplicación de Permiso de Uso Temporal-COVID-19B que incluye los siguientes elementos:

- Carta de permiso del dueño de la propiedad, si es necesario.
- Diagrama a escala como se indicó anteriormente • Texto y pies cuadrados de letreros promocionales, si se van a utilizar.
- Indique los pies cuadrados aprobados originalmente y los pies cuadrados del área exterior que se utilizará.
- Una declaración jurada que confirme que las entregas no se verán afectadas y que se cumplirán las reglamentaciones requeridas del Departamento de Bomberos, el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Ventura y el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas.
- No se cobran todas las tarifas relacionadas con un

TUP-COVID-19B Un TUP-COVID-19B puede cancelarse de la siguiente manera:

- Tras la finalización de la emergencia local por parte del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de la Guía industrial de COVID-19 aplicable.
- No cumplir con las regulaciones ABC, las regulaciones del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Ventura, la violación de las Órdenes del Oficial de Salud del Condado de Ventura, o por la violación de las leyes, normas, ordenanzas y otras directivas aplicables relacionadas con actividades comerciales. realizado en las instalaciones y área ampliada;
- Por perturbar el disfrute tranquilo de los residentes y negocios cercanos.